

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD DE LA XUNTA DE GALICIA Y LA FUNDACIÓN XESÚS BAL Y GAY PARA LA REALIZACIÓN DEL XIII FESTIVAL BAL Y GAY.

De una parte, José Carlos López Campos, en su condición de consejero de Cultura, Lengua y Juventud, en virtud de su nombramiento mediante el Decreto 44/2024, de 14 de abril, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su Presidencia.

De otra, Enrique Rodríguez Baixeras, en su calidad de presidente de la Fundación Xesús Bal y Gay, con CIF G27517762, actuando en nombre y representación de la entidad, según las facultades que le otorgan sus estatutos, tal como figuran en los archivos de esta consejería.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de sus facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, y,

EXPOSICIONES:

Las dos entidades son conscientes de la necesidad de actuaciones de carácter sociocultural que permitan una adecuada oferta, con el objeto de satisfacer las necesidades en materia cultural.

La Xunta de Galicia tiene atribuidas funciones en materia de fomento de la cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.19º del Estatuto de Autonomía, en consonancia con lo estipulado en el artículo 148.1º.17ª de la Constitución Española. Dentro de ese ámbito competencial, la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud desarrolla una serie de actuaciones encaminadas a la divulgación, información y promoción de la cultura, para acercar lo máximo posible nuestro patrimonio cultural a la sociedad en general.

La Consejería de Cultura, Lengua y Juventud quiere acometer la realización de actividades de promoción y divulgación del patrimonio y de la cultura gallega; mediante la programación de actuaciones de recuperación de nuestra cultura se pretende alcanzar una mayor eficacia en la consecución de estos objetivos, por medio del desarrollo de actividades culturales y de fomento de la cultura en lengua gallega.

Con este convenio se asegura la realización de diversas manifestaciones de la cultura gallega llevadas a cabo por entidades que la quieren dar a conocer, mediante su promoción dentro y fuera de nuestro país, con la organización de actividades que permitan un mayor conocimiento de la misma.

La Fundación Xesús Bal y Gay tiene como objetivo, entre otros, fomentar e impulsar la organización de festivales de música clásica y, en particular, el festival de música Bal y Gay.

El Festival de Música Bal y Gay inicia su actividad en 2014 con el único objetivo de acercar la música clásica de calidad a un entorno donde la accesibilidad a esta era muy limitada. Desde entonces, intérpretes del momento se reúnen en la Mariña Lucense para promover la formación y difusión musical, ofreciendo conciertos y experiencias artísticas donde la música comparte protagonismo con la Historia, el paisaje o el patrimonio arquitectónico de la zona. Un proyecto que no solo enriquece culturalmente a la población, sino que provoca una afluencia turística sostenible a la provincia, dotándola de una mayor visibilidad y repercusión.

El Festival siempre tuvo la convicción de que las acciones culturales o artísticas no deben interponer fronteras y se precisan iniciativas que amplíen el espectro del público de estos eventos. La música clásica y su historia es un patrimonio de todos que merece ser disfrutado por el mayor número de personas posible y nunca debe destinarse a una clase social, edad o poder adquisitivo determinado.

Después de doce ediciones, el Festival Bal y Gay se consolida como un evento cultural de referencia, tanto a nivel de público como de prensa, gracias a un cartel de artistas de primer nivel y una formulación de espíritu integrador donde la música se convierte en un instrumento dinamizador de la población. La figura del mero espectador se transforma en usuario activo y el mismo proceso de participación actúa como herramienta para generar identidad alrededor de la propuesta cultural.

Otro de los pilares de la propuesta son las actividades complementarias de carácter formativo y educativo tales como las clases magistrales, los conciertos en familia, los conciertos didácticos, las audiciones musicales, los encuentros con músicos o las charlas divulgativas y conferencias sobre temas concretos.

El motivo y la razón de ser del Festival Bal y Gay es la divulgación de la música clásica en sus distintos formatos, así como la creación de una red cultural firme en una zona rural que ayude a dinamizar la economía y el bienestar de la población local.

El Festival Bal y Gay es un evento cultural de referencia por su carácter integrador. Para ello es preciso mantener la excelencia de las propuestas artísticas, desarrollar el proyecto socioeducativo en más municipios y ampliar su programa a más expresiones artísticas como la danza, la pintura, el teatro y el cine.

Es objetivo de la Fundación la ampliación y la dinamización de la oferta cultural de Galicia, ofreciendo una programación rica y variada al alcance de todos, que logre realzar la imagen del territorio y darle valor añadido.

En esta XIII edición del festival Bal y Gay se organizarán más de doce representaciones, encuentros internacionales y acciones culturales y pedagógicas en espacios escénicos de toda índole —perfectamente acondicionados técnicamente—, así como en espacios

multidisciplinares, contribuyendo a la dinamización de un espacio rural a través de la cultura.

Por ello, para alcanzar una mayor eficacia en la ejecución de actuaciones, dado el interés común de las partes firmantes, que tienen intereses coincidentes, es por lo que firman este convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.— Objeto y actuaciones.

El convenio tiene por objeto establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud y la Fundación Xesús Bal y Gay para la realización del XIII Festival Bal y Gay.

Coste total de las actuaciones: 141.890 €.

Gasto	Importe
Alquileres y cánones: locales de conciertos, instrumentos de alquiler, carpas, derechos de autor, alquiler de vehículo	7.500,00 €
Servicios profesionales: conciertos, conferencias, gastos de viajes, alojamiento de artistas	91.000,00 €
Prima de seguro	700,00 €
Gastos de publicidad, comunicación	18.000,00 €
Otros servicios: montajes y luces, asesoría laboral técnica, gastos de transporte de amigos de la Fundación y abonados	7.700,00 €
Gastos de personal propio de la Fundación	16.990,00 €
GASTOS TOTALES	141.890,00 €

Identificación de las actuaciones que se realizarán:

Ciclos de conciertos de excelencia donde podremos disfrutar de artistas habituales de las grandes salas de concierto, como es el destacado Maestro Grigori Sokolov, entre otros. Además, dentro de la programación, se contará con dos conciertos Sinfónicos con las Orquestas: Real Filharmonía de Galicia y la Orquesta del Principado de Asturias.

Se contará con una cuidada y estudiada programación con repertorio desde el Barroco más temprano hasta composiciones del siglo XX. Un proyecto que intenta dar respuesta a todas las sensibilidades estéticas bajo un paraguas de excelencia y crear un equilibrio de propuestas que puedan ampliar el horizonte de público.

Proyecto Músico – Coral «MARINAENCANTO». Este proyecto consiste en la formación y promoción de un coro infanto-juvenil en la zona de la Mariña, a través de la participación de los alumnos de primaria y secundaria de diversos centros educativos de la comarca, que culminará en una jornada de participación y convivencia en la que se pondrá el punto y final con un concierto conjunto bajo una única dirección.

Entre sus objetivos destaca acercar la música coral a la población infantil y juvenil de zonas rurales, promoviendo el trabajo en equipo desde una perspectiva lúdica e integradora.

Proyecto Operiña. Partiendo de la idea del programa *Creating Original Opera* (Creando una Ópera original), iniciada por la *Metropolitan Opera Guild*, la Fundación Xesús Bal y Gay con esta propuesta fomentará, con el alumnado de 4º, 5º y 6º de primaria de los colegios colaboradores, el desarrollo de la creación y puesta en escena de una ópera original adaptada, entendiendo la ópera como el gran referente integrador de numerosas disciplinas (teatro, música, danza, literatura, artes plásticas, etc.).

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Subvenciones no es posible promover la concurrencia pública para la realización de estas actuaciones por cuanto es la Fundación Xesús Bal y Gay, según consta en sus estatutos, la que tiene entre sus objetivos fomentar e impulsar la organización del festival de música Bal y Gay.

Por todo lo anterior es la Fundación Xesús Bal y Gay la que posee la especificidad como beneficiaria, así como la de la actuación subvencionada y el interés social de la ayuda concedida.

Así mismo, y de acuerdo con la planificación estratégica realizada por la Dirección General de Cultura, para el año 2026, y dada la especificidad y exclusividad de las actividades a realizar basadas en criterios objetivos, la firma de este convenio se enmarca dentro de lo previsto en ese plan.

SEGUNDA.— Obligaciones de la Fundación Xesús Bal y Gay.

La Fundación Xesús Bal y Gay se compromete, por su parte, a hacer constar en toda la publicidad que genere estas actividades —tanto impresa como audiovisual— la colaboración de la Xunta de Galicia, para lo que utilizará la normativa de la imagen corporativa de la Xunta de Galicia. Así mismo se compromete al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en especial las recogidas en el artículo 11 de esta norma. También será de aplicación lo establecido en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, en cuanto no se oponga a la legislación anterior. Con carácter supletorio, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 general de subvenciones y en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La beneficiaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

La beneficiaria tiene la obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y al Consejo de Cuentas.

De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego y con el artículo 37.5 del Decreto 14/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Interés Gallego, con anterioridad a la firma del convenio, será requisito indispensable encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones de presentación de las cuentas del patronato, lo cual se acreditará con una declaración responsable del órgano competente de la entidad.

La Fundación deberá presentar certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma.

La firma de este convenio implica, de ser el caso, la autorización a la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud para solicitar las certificaciones acreditativas de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras normas tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, la beneficiaria deberá presentar una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de

beneficiaria. Esta declaración deberá presentarse antes de la firma del convenio.

La Fundación Xesús Bal y Gay se compromete a destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el que fueron concedidos. La Consejería de Cultura, Lengua y Juventud podrá comprobar, cuando lo considere pertinente, la ejecución de las actividades objeto de este convenio.

TERCERA.— Financiación y compatibilidad.

La Consejería de Cultura, Lengua y Juventud se compromete a abonar la cantidad de 35.000 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 13.03.432B.481.2: 10.000 € y con cargo a la 13.03.432B.781.1: 25.000 €, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, código de proyecto 2015 00372.

Esta cantidad, 35.000 €, se trata de un importe cierto, quedando a cargo de la beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrado el financiamiento público únicamente en el caso y por el importe que supere el coste total y real de la actividad, según lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de subvenciones de Galicia.

No se entenderá incumplida la obligación de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula primera, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se lleven a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1.d) del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier

Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea y/o organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de superarlo procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés por demora correspondiente.

CUARTA.— Justificación de los gastos y pago.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de su coste deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 9/2007. La fecha límite de presentación de la documentación justificativa de la actividad y, si fuera el caso, de la justificación de los gastos que restasen por abonar hasta alcanzar el 100% de la cuantía concedida es el 30 de noviembre de 2026.

La documentación requerida en la fase justificativa se presentará electrónicamente en la Carpeta del ciudadano de la persona solicitante/representante, <https://sede.xunta.es/carpeta-do-cidadan>.

La Fundación presentará electrónicamente la justificación de la subvención, con la fecha límite establecida, e incluirá la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones objeto de este convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En esta memoria deberá indicarse el número de asistentes.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor, del importe, fecha de emisión y fecha de pago. Deberá figurar la suma de cada concepto y, al final, el total de los gastos.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, de los gastos financiados con cargo a la aportación de la consejería.
- Una relación detallada, si es el caso, de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. En el caso de no haber solicitado y/o no haber recibido otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada, deberán presentar una declaración responsable en este sentido.
- Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. En la justificación deberá indicarse si son o no susceptibles de recuperación.

La presentación de esta información es requisito imprescindible para la tramitación del pago, devolviéndose toda la justificación que no lo cumpla.

En todo lo relativo a los gastos subvencionables deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la

entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se realizara con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Subcontratación:

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso queda fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, para efectos de esta justificación se considerarán los gastos realizados durante el año 2026, desde el 1 de enero hasta la fecha límite de justificación de la ayuda, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

En el caso de que la Fundación no justifique o la justificación sea insuficiente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés por demora correspondiente desde el momento del pago de las subvenciones hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

Cuando la actividad se hubiera financiado además de con esta subvención con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

QUINTA.— Pagos anticipados y a cuenta.

Pagos anticipados: según lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de subvenciones de Galicia, podrán concederse los siguientes anticipos:

- En el caso de la aportación con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.432B.481.2, podrán solicitarse y concederse pagos anticipados hasta el 80% como máximo, 8.000 €.
- En el caso de la aportación con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.432B.781.1, podrán solicitarse y concederse pagos anticipados hasta el 50% como máximo, 12.500 €.

En el caso de que la Fundación solicite pagos anticipados deberá presentar una memoria justificativa y económica en la que se recojan las actuaciones que tiene previsto realizar con el coste de las actividades.

Pagos a cuenta: según lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Subvenciones, podrán concederse pagos a cuenta, que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose por la cuantía equivalente a la justificación presentada.

El importe conjunto de pagos anticipados y de pagos a cuenta que se concedan no excederá de 18.000,00 €.

El artículo 65.1 del Reglamento de subvenciones de Galicia establece que los beneficiarios están obligados a la constitución de garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados; el artículo 65.4.i) recoge que quedarán exonerados de la constitución de garantía los beneficiarios de las subvenciones concedidas cuando los pagos no superen los 18.000 €.

SEXTA.— Comisión mixta de seguimiento.

Créase una comisión mixta de seguimiento para aclarar las dudas derivadas de la interpretación y ejecución de este convenio, formada por

el director general de Cultura, de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud, y por el presidente de la Fundación Xesús Bal y Gay.

SÉPTIMA.— Causas de resolución y modificación del convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este convenio constituirá causa suficiente para su rescisión, y así mismo procederá el reintegro de la subvención cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Según lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico:

«Los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.»

OCTAVA.— Publicidad y registro del convenio.

Las partes firmantes deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Para tal fin, las partes aceptan que el texto del convenio se publique en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia, incluyendo los datos identificativos de las personas firmantes.

Así mismo, la Fundación Xesús Bal y Gay acepta la remisión del convenio, tras su firma, al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que introdujo diversas modificaciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el contenido de este convenio será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Así mismo, será objeto de publicidad en el Registro de Ayudas, Subvenciones y Convenios, al amparo de lo dispuesto en el decreto 126/2006, de 20 de julio, y en el decreto 132/2006, de 27 de julio.

NOVENA.— Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en la normativa básica estatal y autonómica que justifica la legitimidad del tratamiento de los datos personales y derechos digitales.

En la aplicación de este convenio se respetarán cuantas exigencias establece el Reglamento (UE) 679/2016 general de protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (BOE 06/12/2018) de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, adoptando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales y de los derechos digitales y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Serán de aplicación todos los derechos y obligaciones derivados de la normativa aplicable en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

DÉCIMA.— Administración digital.

Las partes firmantes de este convenio respetarán cuantas exigencias establece la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia (DOG 26 de julio de 2019), que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general y por las entidades instrumentales y, también, será aplicable a la ciudadanía, que tiene el deber de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan a su disposición de modo adecuado, con el respeto de las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de los servicios y, en particular, los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar los sistemas de identificación y de firma electrónicas de que sean legítimos titulares, usar la información disponible conforme a la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal (artículos 2 a) y b) y 7 apartados 1 y 2, respectivamente, de la citada ley).

DÉCIMO PRIMERA.— Jurisdicción.

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y su normativa de desarrollo. Se aplicará con carácter supletorio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para el conocimiento de

posibles cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse como consecuencia del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA.— Notificación electrónica.

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Así mismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

DÉCIMO TERCERA.— Vigencia.

El período de vigencia de este convenio será desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de que se subvencionen las actividades realizadas desde el 1 de enero de 2026.

Al estar las dos partes conformes con lo pactado, firman telemáticamente este convenio.

El consejero de Cultura, Lengua y El presidente de la Fundación

